

RESOLUCIÓN No. 1

Por la cual se dispone el inicio de la digitalización del canal regional TEVEANDINA y se modifica el Registro de Frecuencias de Televisión del Plan de Utilización de Frecuencias

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en particular las que le confiere la Ley 182 de 1.995, artículo 5, literales a) y c) y artículo 12 literal a), y en desarrollo del Acuerdo No.003 de 2.009, artículo 2º, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77 y 365 de la Constitución Política y tal como lo establece el artículo 5º de la Ley 182 de 1.995, corresponde a la Comisión Nacional de Televisión "*Dirigir, ejecutar y desarrollar la política general del servicio de televisión determinada en la ley y velar por su cumplimiento, para lo cual podrá realizar los actos que considere necesarios para preservar el espíritu de la ley*".
2. Que con arreglo a lo preceptuado en el literal a) del artículo 12 de la Ley 182 de 1.995, es atribución de la Comisión Nacional de Televisión "*adoptar las medidas necesarias para desarrollar el objeto y las funciones constitucionales y legales de la Entidad*".
3. Que mediante Resolución No.913 de 2.008 la Comisión Nacional de Televisión adoptó el "*Plan Estratégico CNTV 2.008-2.012*".
4. Que el objetivo general del "*Plan Estratégico CNTV 2.008-2.012*" comprende entre otros fines, "*dirigir la incorporación exitosa de la televisión colombiana en la era digital (TDT)*".
5. Que uno de los objetivos estratégicos que obran en el "*Plan Estratégico CNTV 2.008-2.012*" es "*Promover el acceso universal y la calidad del servicio*" ("*Televisión, derecho de tod@s*"), en virtud del cual se busca "*Garantizar el acceso universal y promover la calidad del servicio, administrar eficientemente el espectro electromagnético y optimizar su uso, digitalizar la red pública y realizar su mantenimiento e impulsar la innovación en la prestación del servicio, a través de la TDT, la IpTV y otras tecnologías.*"
6. Que en el marco del anterior objetivo estratégico, se incluye el programa de "*Implementación de la televisión digital terrestre*", cuyo indicador es el "*número de*

estaciones de la red pública digitalizadas", siendo la meta 2.008-2.012 contar con 20 estaciones digitalizadas.

7. Que en el "*Plan Estratégico CNTV 2.008-2.012*", para el cumplimiento del objetivo estratégico "*Promover el acceso universal y la calidad del servicio*" ("*Televisión, derecho de tod@s*"), se prevé una inversión de \$96.371 millones de pesos, de los cuales \$92.931 millones de pesos corresponden al programa "*Implementación de la televisión digital terrestre*".

8. Que mediante Resolución No.1508 del 31 de diciembre de 2.009, la Comisión Nacional de Televisión adoptó el "*Plan de Desarrollo de la Televisión 2.010-2.013*".

9. Que el "*Plan de Desarrollo de la Televisión 2.010-2.013*" contempla dentro de sus Objetivos y Programas, entre otros, el denominado "*Programa 1.2: Promover el uso eficiente y eficaz del espectro electromagnético asignado al servicio de televisión*", según el cual, "*Con el fin de optimizar la distribución del espectro se promoverá el seguimiento técnico a los operadores de todas las modalidades del servicio, la infraestructura requerida para ello y la definición de los estándares técnicos para una mejor prestación del servicio. Así mismo, se analizarán los usos futuros del espectro para facilitar la entrada de las nuevas tecnologías, especialmente la TDT y realizar la respectiva reasignación de frecuencias incluyendo la posibilidad de recuperar una porción de éste para nuevos usos. La TDT permitirá hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, debido a que con esta tecnología se puede transmitir la misma información que con la tecnología analógica pero usando menos recursos, o incrementando el número de programas transmitidos con los mismos recursos del espectro*".

10. Que de acuerdo con el "*Plan de Desarrollo de la Televisión*", uno de los principales objetivos de cobertura de Televisión Digital Terrestre para 2.010 es el relacionado con la ciudad de Bogotá y los municipios que se encuentran dentro de la cobertura de la estación Manjui.

11. Que en la primera fase del "*Plan de Desarrollo de la Televisión*" se destinaron \$3.500 millones de pesos para la instalación por RTVC de la primera estación de transmisión digital del país, ubicada en el cerro Manjui en Cundinamarca, y que este proyecto permitirá cubrir con señal digital a 115 municipios en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Antioquia, Caldas y Tolima; es decir, dará una cobertura de la señal digital al 23% de la población colombiana.

12. Que el 29 de enero de 2.010 se dio inicio a la prestación del servicio TDT de los tres canales públicos (Señal Colombia, Señal Colombia Institucional, y Canal UNO) por parte de RTVC. Así mismo, antes de finalizar el año 2.010, los dos

canales nacionales de operación privada, de acuerdo con sus correspondientes contratos de concesión, deberán dar cobertura de TDT.

13. Que es interés de la Comisión Nacional de Televisión continuar avanzando en el desarrollo del programa de implementación de la televisión digital terrestre del "Plan Estratégico CNTV 2.008-2.012".

14. Que a la Comisión Nacional de Televisión le corresponde, a través del Fondo para el Desarrollo de la Televisión, promover la digitalización de la red pública nacional y regional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 182 de 1.995.

15. Que TEVEANDINA es un canal regional público en el que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene el 91% de la participación, siendo los demás socios los departamentos de Boyacá, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guaviare, Huila, Meta, Putumayo y Tolima.

16. Que el 79 % de la población cubierta con la capacidad instalada de TEVEANDINA se logra con la Estación Manjuí, a través de la cual se radiodifunde a 92 municipios, que corresponden al 22.6% del total de la población nacional y del 65.77% de su obligación de cubrimiento.

17. Que TEVEANDINA se encuentra en la parrilla de programación del 85% de los operadores de televisión por suscripción del país.

18. Que actualmente TEVEANDINA tiene asignadas las siguientes frecuencias:

Estación	Canal Asignado	Municipios cubiertos
1 Manjuí	13	92
2 El Tigre	13	24
3 La Rusia	13	18
4 Cerro Neiva	28	12
5 Gabinete	12	7
6 Buenavista	31	6
7 Yopal	23	2
8 Saboyá	6	6
9 Mirador	7	1
10 San José del Guaviare	13	1
11 Quinini	24	4
12 Calatrava	23	
13 Cruz Verde	23	
14 Martinica	31	
		173

19. Que en el Plan Estratégico 2.008-2.011 de TEVEANDINA se encuentra incluido como Objetivo Estratégico el siguiente:

"TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (TDT)

NUDO CRÍTICO: Migración de la televisión colombiana a TDT.

OPERACIÓN: Diseño de la estrategia de implementación y migración a TDT

RESPONSABLE: Gerencia

Nudo crítico					
Nudo Crítico	Indicador del Nudo Crítico			Situación inicial a enero 1 de 2.008	Situación objetivo a diciembre 31 de 2.011
	Código	Nombre	Fórmula		
Migración de la televisión colombiana a TDT	N.C 11.1	Avance en la implementación de TDT de Canal 13	Avance de la implementación de TDT del canal vs. Avance de implementación en Colombia	No se ha definido el estándar de TDT para Colombia	Migración a TDT realizada o en alto grado de avance

20. Que en sesión del 28 de julio de 2.009 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión, TEVEANDINA y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presentaron a consideración de la Comisión Nacional de Televisión el estudio "Prediseño y estimación de inversiones para la digitalización de la red del canal regional Canal 13", contratado por el canal regional TEVEANDINA y realizado por la firma consultora Tesamérica Andina Ltda.

21. Que la propuesta contenida en el estudio presentado por TEVEANDINA y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones está dirigida a que el canal regional TEVEANDINA se constituya en el canal piloto de la televisión digital terrestre del país.

22. Que dicho estudio contempla la finalización de las transmisiones análogas del canal regional que actualmente se realizan a través de 14 estaciones y la iniciación de la operación digital con una red de 27 estaciones, y prevé que se alcance un cubrimiento con su señal digital terrestre del 93% de la población de su zona de influencia autorizada.

23. Que igualmente la propuesta referida prevé que el canal regional conserve su marca comercial registrada "Canal 13".

24. Que el estudio presentado por TEVEANDINA y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones prevé que la primera estación que se digitalice sea la estación de Manjuí, y por ende, que esa sea la primera estación

en la que se finalicen las transmisiones análogas del canal regional, y que las demás estaciones se vayan digitalizando paulatinamente en un horizonte de siete (7) años.

25. Que una vez se inicie la operación de TEVEANDINA en televisión digital en la estación Manjui y por ende se finalicen allí las transmisiones análogas del canal regional, tal como se prevé en su propuesta, la Comisión Nacional de Televisión recobrará la disponibilidad plena del canal 13 correspondiente a la banda 210-216 MHz asignada a dicho operador para la prestación del servicio en la tecnología analógica en la referida estación.

26. Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió las Resoluciones No.2545 del 14 de octubre de 2.009, "*Por la cual se adoptan medidas en materia de ordenamiento técnico del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencias comprendida entre los 470 MHz y 512 MHz*" y la No. 2623 de 28 de octubre de 2.009, "*Por la cual se atribuyen y reservan las bandas de frecuencias de 470 MHz a 512 MHz y de 698 MHz a 806 MHz, se adoptan medidas en materia de ordenamiento técnico del espectro radioeléctrico y se dictan otras disposiciones.*"

27. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No.2623 de 2.009, "*PLAN DE MIGRACIÓN EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 470 MHz A 512 MHz*", la frecuencia del canal 18 podrá ser utilizada para el servicio de televisión a partir del 6 de septiembre de 2.010, como consecuencia de la labor de reasignación de los operadores de telecomunicaciones que actualmente la ocupan que está haciendo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

28. Que mediante Resolución No.385 del 15 de abril de 2.010 la Comisión Nacional de Televisión asignó a TEVEANDINA el canal 18 y la frecuencia correspondiente para efectos de que dicho canal regional preste el servicio de televisión bajo la modalidad digital.

29. Que la Subdirección de Asuntos Legales mediante comunicación número 20103400044073 del 14 de abril de 2.010, la Subdirección Técnica y de Operaciones mediante comunicación número 20103300044063 del 14 de abril de 2.010, y la Oficina de Regulación de la Competencia mediante comunicación número 20103300044633 del 15 de abril de 2.010, conceptuaron favorablemente dando viabilidad a las decisiones de iniciar la digitalización del canal regional TEVEANDINA y reasignar la frecuencia del canal 13.

30. Que la operación digital de la estación Manjui en el Canal 18 se prevé que se lleve a cabo a más tardar el 6 de octubre de 2.010.

31. Que durante un lapso TEVEANDINA emitirá en paralelo su señal analógica y su señal digital en la estación de Manjuí, y por ende que a pesar de iniciar la operación digital en la fecha contemplada en el considerando anterior, TEVEANDINA continuará emitiendo su señal análoga hasta el 6 de noviembre de 2.010.

32. Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión expidió el Acuerdo No.003 del 4 de junio de 2.009, publicado en el Diario Oficial No 47.376 del 10 de junio de 2.009, *"Por medio del cual se adoptan el Plan de Utilización de Frecuencias y los Límites de Exposición de las Personas a Campos Electromagnéticos."*

33. Que el artículo segundo del Acuerdo No.003 del 4 de junio de 2.009 dispone: *"Adoptar el Plan de Utilización de Frecuencias en lo relacionado con el registro de frecuencias de televisión, en la forma en que aparece en el ANEXO No. 2, REGISTRO DE FRECUENCIAS, del presente Acuerdo, el cual constituye parte integral del mismo. La Comisión Nacional de Televisión continuará haciendo las respectivas asignaciones o modificaciones de frecuencias a través de resolución expedida por la Junta Directiva de la CNTV."*

34. Que los Planes de Utilización de Frecuencias, por su carácter dinámico, tienden a modificarse y ajustarse a medida que se van implementando los sistemas de transmisión, buscando un mejor aprovechamiento y administración del espectro.

35. Que el artículo 5, literal f), de la Ley 182 de 1.995 establece dentro de las funciones de la Comisión Nacional de Televisión, la de asignar a los operadores del servicio de televisión las frecuencias que deban utilizar, de conformidad con el título y el plan de uso de las frecuencias aplicables al servicio, e impartir permisos para el montaje o modificación de las redes respectivas y para sus operaciones de prueba y definitivas.

36. Que el artículo 23 de la Ley 182 de 1.995 establece que la Comisión Nacional de Televisión coordinará previamente con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el Plan Técnico Nacional de ordenamiento del espectro electromagnético para televisión y los planes de utilización de frecuencias para los distintos servicios, con base en los cuales hará la asignación de frecuencias a aquellas personas que en virtud de la ley o de concesión deban prestar el servicio de televisión.

37. Que la Comisión Nacional de Televisión, dentro de sus facultades y responsabilidades, debe administrar eficientemente el espectro radioeléctrico

atribuido al servicio de televisión, optimizando su uso, y procurando establecer las mejores condiciones posibles, tanto para la entrada del servicio de televisión en tecnología digital en el país, como para la prestación del servicio público de televisión por parte de los operadores nacionales del mismo.

38. Que el canal nacional privado A1 tiene asignado el canal 33 para Bogotá Centro y algunos municipios del departamento de Cundinamarca, en la tecnología analógica.

39. Que algunos de los inscritos en el Registro Único de Operadores del Servicio público de Televisión para participar en la concesión para la operación y explotación del canal nacional privado A1 han manifestado su interés en que se asigne frecuencias en la banda de VHF a dicho Canal.

40. Que en virtud del interés público que media en la concesión de un tercer canal nacional de operación privada, se considera pertinente asignar a dicho Canal la frecuencia del canal 13 en Bogotá Centro y en los municipios que puedan ser atendidos desde la estación de Manjuí, teniendo en cuenta que el mismo quedará disponible como consecuencia del inicio de la operación en tecnología digital de TEVEANDINA.

41. Que la Junta Directiva en sesión del martes 13 de abril de 2.010 (Acta No. 1607) aprobó la presente resolución y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar la digitalización de la red del canal regional público TEVEANDINA, a través de las catorce (14) estaciones que en la actualidad opera, teniendo como objetivo final la digitalización de veintisiete (27) estaciones en un horizonte de siete (7) años, para lo cual la Comisión Nacional de Televisión destinará los recursos necesarios para el efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la propuesta de finalización de las transmisiones análogas del canal regional público TEVEANDINA en la medida en que se vaya iniciando la operación digital.

ARTÍCULO TERCERO. Iniciar la digitalización de la red del canal regional público TEVEANDINA con la digitalización de la estación Manjuí, debiéndose iniciar la operación digital a más tardar el 6 de octubre de 2.010.



ARTÍCULO CUARTO. Autorizar la finalización de la transmisión análoga del canal regional TEVEANDINA en la estación Manjui a partir del 6 de noviembre de 2.010.

ARTÍCULO QUINTO. Reasignar a partir del 6 de noviembre de 2.010 la frecuencia del canal 13 al canal nacional privado A1 para el servicio de televisión radiodifundida en tecnología analógica en los municipios que se indican en el Anexo de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Modificar parcialmente el ANEXO No.2, REGISTRO DE FRECUENCIAS, que hace parte integral del Acuerdo No.003 de 2.009, en las frecuencias del canal nacional privado A1 de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de esta resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. Comuníquese la determinación aquí adoptada a TEVEANDINA.

ARTÍCULO OCTAVO La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ANDRÉS CARREÑO CARDONA
Director

ANTIOQUIA	
MUNICIPIO	CANAL ANALOGO
Caracolí	13
Nariño	13
Puerto Berrío	13
Puerto Nare (La Magdalena)	13
Puerto Triunfo	13
San Francisco	13
Vegachi	13
Yali	13
Yolombó	13

BOGOTÁ, D. C.	
MUNICIPIO	CANAL ANALOGO
Bogotá Centro	13

BOYACÁ	
MUNICIPIO	CANAL ANALOGO
Puerto Boyacá	13
Ventaquemada	13

CALDAS	
MUNICIPIO	CANAL ANALOGO
Norcasia	13
Pensilvania	13
Samaná	13

CUNDINAMARCA	
MUNICIPIO	CANAL ANALOGO
Agua de Dios	13
Albán	13
Anapoima	13
Añoaima	13
Apulo (Rafael Reyes)	13
Arbeláez	13
Beltrán	13
Bituima	13
Bojacá	13
Cabrera	13
Cachipay	13
Cajicá	13
Chaguaní	13
Chia	13
Cota	13
El Colegio	13
El Peñón	13
El Rosal	13
Facatativá	13
Funza	13
Fusagasugá	13
Girardot	13
Guaduas	13

MUNICIPIO	CANAL ANALOGO
Guataquí	13
Guatavita	13
Guayabal de Siquima	13
Jerusalén	13
La Mesa	13
La Palma	13
La Peña	13
Madrid	13
Mosquera	13
Nariño	13
Nilo	13
Paine	13
Pulí	13
Quebradanegra	13
Quipile	13
Ricaurte	13
San Antonio del Tequendama	13
San Cayetano	13
Sibaté	13
Soacha	13
Sopó	13
Subachoque	13
Supatá	13
Tena	13
Tenjo	13
Tocaima	13
Tocancipá	13
Topaipi	13
Venecia (Ospina Pérez)	13
Vianí	13
Villagómez	13
Villeta	13
Viotá	13
Yacopi	13
Zipacón	13

TOLIMA	
MUNICIPIO	CANAL ANALOGO
Ibagué	13
Alpujarra	13
Alvarado	13
Anzoátegui	13
Armero	13
Carmen de Apicalá	13
Casabianca	13
Chaparral	13
Coello	13
Coyaima	13
Cunday	13
Dolores	13
Espinal	13

MUNICIPIO	CANAL ANALOGO
Palan	13
Flandes	13
Fresno	13
Guamo	13
Herveo	13
Icononzo	13
Lérida	13
Líbano	13
Mariquita	13
Melgar	13
Murillo	13
Natagaima	13
Ortega	13
Palocabildo	13
Piedras	13
Purificación	13
Roncesvalles	13
Saldaña	13
San Luis	13
Santa Isabel	13
Suárez	13
Valle de San Juan	13
Venadillo	13